



RESOLUCION No. CSJTOR23-383
31 de mayo de 2023

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la integrante del Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, el señor **JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO**, contra la Resolución No. CSJTOR23-164 del 29 de marzo de 2023, que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y se concede la Apelación”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, y en los acuerdos Nos. 1242 del 08 de agosto de 2001 y 1395 del 2002, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 31 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2023, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que la integrante del Registro Seccional de Elegibles, el señor **JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.465.493, presentó ante esta Corporación, solicitud de reclasificación el día 01 de febrero de 2023,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR23-164 del 29 de marzo de 2023, la cual en su artículo primero resolvió:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el puntaje asignado al señor **JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO**, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en el puntaje inicial asignado al factor Capacitación en el cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

No. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	TOTAL
125	1110465493	PEÑALOZA BARRERO JUAN CAMILO	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	319,91	151,00	100,00	40,00	610,91

(...)

1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

El motivo de inconformidad del recurrente radica que aportó dos certificados de diplomados para ser tenidos en cuenta en la valoración y asignación de puntaje y tiene claro que, conforme a las reglas de la convocatoria el puntaje máximo a otorgar por concepto de diplomados es de 10 puntos, lo cual le fue asignado por el diplomado en Contratación Estatal; sin embargo, su intensión con la presentación del diplomado en MIPG, como lo manifestó en la solicitud de reclasificación, es que éste sea valorado dentro del ítem de cursos de capacitación, asignándole un puntaje de 5 puntos, teniendo en cuenta que la intensidad horaria del referido diplomado, que en estricto sentido es también un curso, que es mayor a 40 horas, y por tanto, encuadra dentro de dicho ítem, en donde no ha alcanzado el puntaje máximo frente a este ítem.

Adiciona que, tanto los diplomados como los cursos hacen parte de la oferta educativa denominada como informal, cuyo objeto consiste en complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos y habilidades, siendo su única diferencia la cantidad de horas entre uno y otro, siendo la del diplomado de mayor intensidad, por lo que, solicita reponer la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR23-164 del 29 de marzo de 2023, otorgando adicional a los 40 puntos ya reconocidos, otros 5 puntos adicionales por el diplomado en MIPG, por cumplir con los requerimientos de un curso de capacitación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone:

ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica:

ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que la Resolución CSJTOR23-164 del 29 de marzo de 2023 que resolvió la solicitud de reclasificación, acto administrativo que fuere fijado en el micrositio de este Consejo Seccional <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-tolima/reclasificacion3> y fue recurrida dentro del término, dando lugar a que se considere que esa decisión es susceptible del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en sede administrativa; en consecuencia, esta seccional estudiará los argumentos expuestos por la recurrente.

2.2. CASO CONCRETO

Procede esta Corporación a analizar los argumentos expuestos por la recurrente con el fin de que se modifique el puntaje asignado en el factor capacitación, y por esto pretende se reconsidere la decisión, en el sentido de que, el diplomado en MIPG, le sea valorado dentro del ítem de cursos de capacitación, asignándole un puntaje de 5 puntos, teniendo en cuenta que la intensidad horaria del diplomado, es mayor 40 horas, el cual considera que en estricto sentido es un curso, ítem en el cual no ha alcanzado el puntaje máximo, por lo que al respecto, esta Corporación debe reiterar que tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones que se establezcan en las respectivas convocatorias deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

el cumplimiento de las reglas, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Ahora bien, una vez revisados los argumentos del recurrente, la documentación aportada, las normas que regulan la CONVOCATORIA 4 y la valoración que se realizó en el ítem de capacitación en la resolución que hoy es objeto de reposición, se verificó que este efectivamente hace parte del Registro Seccional de Elegibles Definitivo, contenido en la Resolución No. CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito de Ibagué; y que, en el Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, se estableció en el artículo 2 numeral 5.2.1 “Factores” ítems iv) “Capacitación hasta 100 puntos”, lo siguiente:

“ iv) **Capacitación** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional-</u> Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico-</u> Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo- Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo-</u> Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos “.

De lo anterior, se advierte que, las normas que regulan el concurso de méritos contemplan de manera efectiva el porcentaje a otorgar a cada uno los estudios realizados por los aspirantes, dentro del puntaje máximo contemplado en este para cada tipo de estudio; no obstante, al verificar los argumentos del recurrente advierte este Consejo Seccional de la Judicatura, la necesidad de precisar, conforme a lo contemplado por el Ministerio de Educación¹, respecto a la educación informal, que, esta tiene como objetivo brindar las

¹ Conceptos que fueron extraído de los dados por el Ministerio de Educación Nacional en su publicación denominada “PREGUNTAS FRECUENTES - EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR” que se puede consultar en el siguiente enlace https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-355413_recurso_pdf_FAQ.pdf



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, y por ello, ha realizado una clasificación de los distintos cursos informales que existen, de acuerdo a la cantidad de horas que comprenden cada uno, precisando así que: i. Los cursos abordan un tema específico, desarrollando como actualización o ampliación de conocimientos, en donde su duración va entre 8 y 79 horas; por su parte, ii. Las capacitaciones o diplomados, se caracterizan por tener una duración inferior a 160 horas, ya que si las supera pasaría a ser un programa técnico laboral.

Así entonces, se advierte que, al igual que el recurrente que la diferencia entre los cursos y los diplomados se presenta en la intensidad horaria de cada uno; no obstante, no puede este Consejo Seccional considerar conforme a la intensidad horaria, independiente del nombre del título, se le valore de manera diferente a como se indica en su certificación, es decir, tornar su naturaleza de diplomado a curso, pues se debe estar acorde con lo certificado por la institución de educación informal, sobre la denominación dada a ese tipo de capacitación, y, no concurrir a darle valoraciones subjetivas, pues si se hace con el recurrente tendría que realizarse lo mismo con todos y cada uno de los miembros del Registro Seccional de Elegibles, vulnerando el principio de igualdad; así entonces, no son de recibo los argumentos del recurrente para favorecerlo y otorgarle puntuación a diplomados como un curso con el fin de mejorar su puntuación, pues se debe estar acorde siempre con los principios de selección y transparencia que rigen el concurso.

En consecuencia, **NO SE REPONDRÁ** la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR23-164 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, del señor **JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO** y por tanto esta decisión se mantendrá incólume por las razones ya expuestas y teniendo en cuenta la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso de apelación formulado en subsidio, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, **el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: NO REPONER la decisión adoptada en la Resolución CSJTOR23-164 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió una solicitud de Reclasificación del Registro Seccional de Elegibles en el marco de la convocatoria 4, formulada por el señor **JUAN CAMILO PEÑALOZA BARRERO**, aspirante del cargo de **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizada, ante el H. Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la carrera Judicial, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente: Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / reclasificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA MARITZA CABALLERO HERRERA
MAGISTRADA (E)
CMCH/lala

ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
MAGISTRADA